



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2018-00595-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JULIETH ANDREA RIOS MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HUMBERTO RIOS JOVEL</b>

### **ASUNTO.**

Se encuentra proceso al Despacho para resolver de fondo la solicitud presentada por el señor HUMBERTO RIOS JOVEL, respecto a la reducción de embargo decretada en este asunto.

### **ANTECEDENTES**

El 11 de diciembre de 2018 la señora JULIETH ANDREA RIOS MARTINEZ presenta demanda ejecutiva en contra del señor HUMBERTO RIOS JOVEL, indicando que se le adeudaban cuotas alimentarias desde el mes de marzo de 2013.

El Despacho mediante providencia del 24 de enero de 2019 libra mandamiento de pago en contra del demandado.

El Juzgado en auto de la misma fecha decretó el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado, ordenándose para tal fin oficiar a UNION DE MOTORISTA Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTOR DE COLOMBIA –UNIMOTOR -

### **LA SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGO**

El señor HUMBERTO RIOS JOVEL, remite al despacho memorial y anexos solicitando la reducción del embargo citado en el numeral anterior, argumentado para ello tener otro hijo menor de edad, E.R.S nacido el día 13 de diciembre de 2017, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento, señalando que también debe suministrarle alimentos.

Con el descuento ordenado por el juzgado, se están vulnerando el derecho a la igualdad de los niños mencionados.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el art. 600 del C.G.P se requirió a la parte ejecutante para que se manifestara de lo solicitado por el demandado, quien no se pronunció en su oportunidad.

### CONSIDERACIONES

#### Problema Jurídico

Se contrae éste Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustado el porcentaje de la medida cautelar ordenada por el despacho en providencia del 24 de enero de 2019, cuando se acredita por parte del demandado tener otras obligaciones alimentarias.

#### Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho es que en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, salvaguardando el derecho de alimento de los menores de edad en cuestión y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 44 superior y la ley 1098 de 2006 garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en tratándose de alimentos cuyos beneficiarios son menores de edad y gozan de doble protección reforzando, manteniendo esa condición de igualdad y ponderación equiparada para ambos niños hay lugar a decretar la reducción de embargo planteada por el demandado.

#### Normativa

El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias como su realización material, se supedita a la protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, con el fin de asegurar la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la norma de normas, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, y 44 C.P.).



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### Valoración y conclusión

El Despacho, estudiando la reducción solicitada, tendrá en cuenta que el demandado demostró que tiene otra obligación alimentaria de igual derecho, cuya filiación se evidencia en el registro civil de nacimiento aportado por el demandado, guardando el derecho a la igualdad, la equidad y mínimo vital.

Dado lo anterior y en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, salvaguardando el derecho de alimentos del menor de edad citado por el señor **RIOS JOVEL**, sin ser menester consideración adicional, se concede la reducción de embargo planteada por el demandado y en consecuencia:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reducir el embargo y retención ordenado en providencia del 24 de enero de 2019 al Treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos devengados por el señor HUBERTO RIOS JOVEL.

**SEGUNDO:** La secretaria elabore las comunicaciones respectivas.

Remítase el link del proceso al apoderado judicial de la parte actora [guillermoangel2503@gmail.com](mailto:guillermoangel2503@gmail.com) donde podrá visualizar todos los documentos y actuaciones surtidas en este asunto.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Jueza

fmp